

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CENTRO POBLADO DE PASHPA DEL DISTRITO DE TARICA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2612824

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20227662108 | Fecha de envío : | 01/04/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. | Hora de envío : | 09:31:15 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se observa que para desempeñar el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, se solicite, ingeniero civil o ingeniero Industrial o ingeniero Ambiental, pues es contrario a lo establecido en las bases estándar el mismo que indica: "Al establecer la profesión del plantel profesional clave, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera.(página 27 bases estándar)" en consecuencia se solicita incluir al cargo del ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, podrá ser desempeñado por ingeniero de higiene y seguridad industrial, ingeniero industrial, ingeniería de seguridad y salud en el trabajo, ingeniero sanitario, ingeniero civil, ingeniero ambiental, ingeniero de minas, arquitecto o ingeniero de otra especialidad, que acredite la experiencia solicitada. Este último aspecto posibilitara la participación de mayor número de postores, hecho que redundará al beneficio de la entidad.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 59

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El numeral 72.2 del Art. 72 del RLCE establece que el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación. El área usuaria en concordancia a lo establecido en el desagregado de Gastos Generales del Expediente Técnico, estableció las especialidades del Plantel Técnico, dentro de ellas la de Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo. El área usuaria según Art.

16° de la LCE, concordado con el Art. 29° del RLCE precisa, que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico según corresponda la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, en aras de la transparencia SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Para el cargo de ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, SE CONSIDERARÁ FORMACIÓN PROFESIONAL EN: Ingeniero Civil o Ingeniero Industrial o Ingeniero ambiental o ingeniero de higiene y seguridad industrial o ingeniería de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero sanitario o ingeniero de minas titulado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARICA

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDT-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN LA PLAZA DEL CENTRO POBLADO DE PASHPA DEL DISTRITO DE TARICA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2612824

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20227662108 | Fecha de envío : | 01/04/2024 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES CYSMA S.R.L. | Hora de envío : | 09:31:15 |

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

se consulta si se puede considerar como obra similar a obras de infraestructura deportiva, complejo deportivo, polideportivo y losa deportiva, considerando que el termino de servicios recreativos y/o areas recretivas son de amplia interpretacion. Se solicita confirmar si las obras de infraestructura deportiva, complejo deportivo, polideportivo y losa deportiva serán consideradas como obras similares, dicho aspecto permitirá la mayor participación de potenciales postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 61

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y el Artículo 29 del Reglamento, donde señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. De la misma forma, en cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca; Por consiguiente, no se acepta la pretensión del participante de considerar obras similares las infraestructuras deportivas, complejos deportivos, polideportivos y losas deportivas, dado que según se refiere, cada infraestructura tiene su propio diseño y especificaciones constructivas, por lo tanto, los términos considerados en su consulta no tienen similitud con el objeto a contratar, los potenciales postores podrían presentar obras iguales o con características parecidas a los que son objeto de la convocatoria. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre de una y otra son las prestaciones o actividades involucradas en su ejecución. El área usuaria en uso de sus facultades, ha considerado como obras similares lo señalado en los Términos de referencia y requisitos de calificación, cuyas actividades se encuentran en el presupuesto de obra, siendo que estas actividades serán demostradas, al menos en un solo contrato; pudiendo acreditar con documentación emitido por el propietario de la obra o por la Entidad Contratante, mediante el presupuesto de obra: (Bajo ese mismo criterio para considerarse una obra como similar, bastará que la misma contenga las características esenciales que definen la naturaleza de la obra que se pretende realizar; por tanto la definición de las actividades son actividades debidamente presupuestadas en la obra del expediente técnico materia de la presente convocatoria. De no ser así se corre el riesgo de que puede ser similar como también no; así mismo al ser una de las mayores causales de paralizaciones de obras, la falta de experiencia en la ejecución de este tipo de obras. teniendo en cuenta la similitud, se recomienda al Comité de Selección NO ACOGER el presente cuestionamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null